

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas
- 17** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- 33** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género

Anexo XIII

Miércoles 13 de diciembre



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que se realizó de acuerdo a la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



En el apartado **“II. Contenido de la Iniciativa”**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **“III. Consideraciones”**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. Con fecha 26 de abril del 2023, el Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.-65-II-2-2218 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para Dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género para Opinión.
3. El 05 de junio del 2023 esta Comisión de Pueblos Indígenas recibió el oficio de la Mesa Directiva anteriormente citado, conteniendo el expediente N° **7499**, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
4. Con fecha 06 de junio de 2023, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas a través del folio 001446, una valoración de impacto presupuestario.
5. Con fecha 12 de Julio de 2023, esta Comisión recibió oficio CEFP/DG/LXV/721/23, del Mtro. Idelfonso Morales Velázquez, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara informando el resultado de la verificación de impacto presupuestario a la Federación de la iniciativa en comento.

II. Contenido de la Iniciativa

El Diputado proponente inicia su exposición de motivos con el tema de las mujeres indígenas del campo, de acuerdo a lo que sigue:

En el campo se han reflejado los rezagos en diversas categorías, pero las mujeres indígenas son aun las más afectadas por diversos factores como el bajo nivel de instrucción, la desvalorizada mano de obra, el desempleo, la mala alimentación, y sobre todo la violencia, etc. Por todos estos factores no solo se debe comprender la realidad



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

que viven, sino realizar un análisis de los problemas que se tienen en este sector de la población, y buscar a través de distintas herramientas e instrumentos políticos y económicos resolver esta problemática que se ha ido arrastrando a lo largo de muchos años de historia

A partir de la vulnerabilidad de las mujeres indígenas ante los rezagos en diversas categorías que viven día a día por uso y costumbres y tradiciones mismas, es más complejo ubicar la violencia en la cual están inmersas. Sin embargo, esto no significa que sea lo correcto y se dejan a un libre albedrío, es importante tomar acciones que refuerza, sus derechos como ciudadanas mexicanas, pero sobretodo como humanas y mujeres dignificadas.

Es común que no se considere con relevancia el ambiente de violencia que viven las mujeres de las comunidades indígenas dado que, aún hay regiones donde se les educa a servir, apoyar, cuidar, y obedecer a los padres, hermanos, esposos, jefes, etc. y pese a los avances y desarrollo las mujeres siguen siendo víctimas de violencia y participes de violencia intrafamiliar.

En seguimiento a lo antes mencionado, el proponente presenta una tabla que muestra los tipos de violencia que existe contra las mujeres y las niñas, elaborada por ONU Mujeres:

Tabla 1

Tipos de violencia contra mujeres y niñas.

Violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado	<ul style="list-style-type: none"> •Económica: Dependencia financiera y control total de los recursos. •Psicológico: Intimidación, amenazas y maltrato psicológico. •Emocional: Minar el autoestima, insultos, aislamiento. •Físico: Golpes y daños físicos
Sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Acoso Sexual: Contacto físico no consensuado •Violación: Cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto •Violación Correctiva: Violación perpetrada contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género.
Feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> •Asesinatos por honor •Asesinar a un familiar, a menudo una mujer o una niña, alegando que la persona en cuestión ha traído el deshonor o la vergüenza a la familia.

Cabe señalar que es muy diferente la violencia por cuestiones de género, a la violencia “normalizada dentro de las comunidades indígenas”, por ello es importante señalarlas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Si bien, la lucha por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos ha sido un camino complicado y de retos, y aún falta por reconocer la discriminación múltiple, entre otras causas, las cuales propician que las mujeres indígenas y afroamericanas sean víctimas de violencia Y es que el reconocimiento de las mujeres indígenas y afroamericanas como sujetas de derecho público con lleva a que se cumplan y respalden los mismos, el no reconocer la violencia hacia las mujeres en sus comunidades las hace vulnerables.

Enseguida, muestra una gráfica elaborada por el propio Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, referente a la prevalencia de la violencia entre las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida del año 2016, según lo siguiente:



Finalmente, y después de su exposición de motivos, el proponente presenta la siguiente tabla comparativa que expresa su propuesta:

De acuerdo con los más recientes datos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el 2016, el 59.50% de las mujeres indígenas entre los 15 años y más a lo largo de su vida vivía un contexto de violencia. Es por ello que pongo a consideración la siguiente iniciativa:



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I.</p> <p>X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;</p> <p>XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p> <p>...</p> <p>XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.</p> <p>...</p> <p>XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;</p> <p>...</p> <p>XLVIII</p>	<p>Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I.</p> <p>X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las mujeres, niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;</p> <p>XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos integrales de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p> <p>...</p> <p>XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos, compensatorios, y con perspectiva de género.</p> <p>...</p> <p>XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para el reconocimiento, la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;</p> <p>...</p> <p>XLVIII</p>

Una vez que explicó lo anterior, el proponente presenta el cambio normativo con su propuesta de proyecto de decreto como sigue:

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Proyecto de Decreto



Único.- Se reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Capítulo

I

De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.

...

*X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las **mujeres**, niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;*

*XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos **integrales** de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;*

...

*XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos, compensatorios, y **con perspectiva de género**.*

...

*XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y **necesarias para el reconocimiento**, la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;*

...

XLVIII

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las secretarías del ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Referencias utilizadas por el proponente en las que sustenta sus argumentos:

Fuente: Elaboración propia con datos de ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faq-s/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20se%20define,si%20se%20producen%20en%20la>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE
LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO
DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA.

Fuente: Elaboración propia con datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas.
<https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas#:~:text=De%20acuerdo%20al%20tipo%20de,mujeres%20ind%C3%ADgenas%20sufrieron%20violencia%20f%C3%ADsica.>

III. Consideraciones

Primera. Los pueblos indígenas en México han enfrentado una larga historia de exclusión y marginación. Sin embargo, a través de luchas y demandas, se estableció un hito crucial en su reconocimiento y atención: el Instituto Nacional Indigenista (INI), fundado en 1948. De acuerdo a las referencias históricas¹, el INI fue establecido para abordar las necesidades de los pueblos indígenas en México y cumplir con compromisos internacionales en la Organización de Estados Americanos (OEA). Fue creado en respuesta a las demandas y luchas de los pueblos indígenas en el país. En la obra citada anteriormente² se explica que el INPI ha tenido principalmente siete etapas. La primera fue del periodo que va desde 1948-1970 y su filosofía era la de integración cultural, pues el objetivo era integrar a los pueblos y comunidades a la cultura nacional a través de la aculturación. Se fundó el primer Centro Coordinador Indigenista en San Cristóbal de Las Casas en 1951, y se crearon otros diez centros coordinadores en varios estados. La segunda etapa fue la que va del periodo de 1970 a 1976 y sin cambiar de filosofía, buscó un enfoque de desarrollo regional. Se establecieron 58 Centros Coordinadores Indigenistas en diferentes estados. La tercera etapa fue la que abarca el periodo de 1977 a 1982, se empieza a trabajar con un giro de su filosofía pues hubo un reconocimiento a la identidad y Participación. La cuarta etapa va de 1983 a 1988 y es la del Equilibrio Integrador. La quinta es de 1989 a 1994 y aquí se da por primera vez el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en México. La sexta etapa va del año 2000 al 2003 y en esta etapa se creó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en 2003, que abrogó la Ley de creación del INI. La séptima etapa es la que inicia en diciembre del 2018 con la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Este nuevo organismo destaca por haber sido diseñado en un proceso de Consulta, previa, libre e informada. En dicho proceso se resaltó “que la política pública que el Estado dirige a los pueblos indígenas es desinformada, mal diagnosticada, vertical y reproduce racismo y discriminación históricas que, bajo la apariencia de apoyo y atención,

¹ Margarita Sosa Suárez y Cristina Henríquez Bremer (coordinadoras). Instituto Nacional Indigenista- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (1948-2012). CDI, 2012.

² Idem



legitiman tutelaje y despojo. En tal sentido se insistió en la necesidad de redignificar a los pueblos, visualizarlos como sujetos de derecho y dialogar toda la política pública con sus instancias representativas. De esta forma se insistió en que la política de Estado debe ser coordinada, integral, transversal e intercultural". Sin duda que a estos elementos es indispensable también incluir a la perspectiva de género como se hace en la iniciativa que aquí se dictamina.

Segunda. Ser pobre, ser mujer y ser mujer indígena conlleva una pesada carga de discriminación para las mujeres indígenas en muchas partes del mundo. Esta afirmación, que está respaldada por diversas investigaciones³, expone una verdad deprimente y enfatiza la necesidad urgente de concentrarse en el apoyo y el empoderamiento de las mujeres indígenas. Las persistentes disparidades que enfrentan las mujeres indígenas resaltan la importancia crítica de abordar este tema no resuelto en la agenda actual, a pesar de que el progreso hacia la igualdad e inclusión de género ha sido constante en algunas áreas.

Efectivamente, se crea un ambiente particularmente hostil para las mujeres indígenas debido a la intersección de tres factores: pobreza, género e identidad indígena. Debido a la falta de acceso a empleos, educación y servicios básicos, la pobreza es un problema generalizado en muchas comunidades indígenas. Como resultado, las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas porque encuentran más barreras para el acceso a los recursos y la independencia financiera. Las mujeres indígenas están aún más marginadas por las brechas de género económicas y laborales, y se ven obligadas a trabajar en empleos informales y mal pagados.

Por otro lado, la discriminación de género restringe las opciones y el liderazgo de las mujeres en todos los ámbitos de la vida. Las mujeres indígenas enfrentan problemas como el acceso limitado a la atención médica y la educación, la violencia contra las mujeres y la falta de participación en la toma de decisiones local. Debido a estas desventajas y su conexión con la cultura indígena, frecuentemente son marginados y se les niega el reconocimiento de sus derechos culturales y territoriales. Las mujeres indígenas son más

³ Activismo, diversidad y género: derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas en tiempos de violencias en México, por Laura R. Valladares; Mujeres indígenas migrantes por Eugenia Rodríguez Blanco; Movimientos de mujeres indígenas en Latinoamérica por Anahi Morales Hudon; Unidas tejemos la vida: testimonios de mujeres indígenas y afromexicanas radicadas en Acapulco por Magdalena Valtierra Gracia.



vulnerables como resultado de la discriminación sistémica, que también impide su desarrollo y bienestar generales.

En esta situación se vuelve crucial dar atención a las necesidades y derechos de las mujeres indígenas. Es crucial comprender y abordar las desigualdades interseccionales que enfrentan para crear una sociedad más igualitaria y justa. Esto exige brindar a las mujeres indígenas espacios seguros y empoderadores donde puedan hablar y opinar sobre cómo se toman las decisiones, así como garantizar el acceso a atención médica y educación de alta calidad.

Por todo ello, las agendas para la igualdad de género y los derechos indígenas deben tener en cuenta no sólo los requisitos generales sino también las dificultades particulares que enfrentan las mujeres indígenas. Dar prioridad a las mujeres indígenas no es sólo moral y éticamente correcto, pero también es una táctica crucial para crear sociedades inclusivas y sostenibles. Para garantizar un futuro más justo y equitativo para todos, es hora de abordar esta cuestión pendiente en la agenda y colaborar con las mujeres y los hombres indígenas.

A pesar de lo acertado de la propuesta, esta Comisión considera innecesario enfatizar sobre derechos integrales tal como se hace en la fracción XI, pues los derechos por su propia naturaleza son correlativos y en consecuencia son integrales por expansión. De igual forma el reconocimiento que se hace en la fracción XXXVII es una reforma innecesaria toda vez que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades.

Tercera. Por oficio CEFP/DG/LXV/721/23, del Mtro. Idelfonso Morales Velázquez, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara, se dictaminó que "se determina que la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestario por tratarse de inclusión de conceptos y perspectiva de género para la protección de los derechos de las mujeres indígenas".

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único.- Se reforman las fracciones X y XXXV del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a IX. ...

X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las **mujeres**, niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. a XXXIV. ...

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios **y con perspectiva de género.**

...

XXXVI. a XLVIII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Aprueban las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y afromexicanos en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre del año 2023.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA. 10/10/2023**

**DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

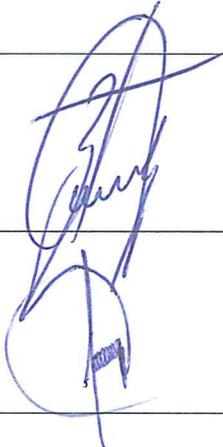
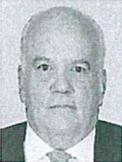
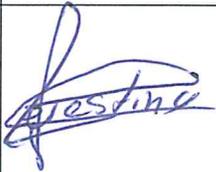
No.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Presidenta Irma Juan Carlos GP-MORENA			
2		Secretario Carlos López Guadarrama GP-MORENA			
3		Secretario Pedro Sergio Peñaloza Pérez GP-MORENA			
4		Secretaria Blanca Carolina Pérez Gutiérrez GP-MORENA			
5		Secretaria Brenda Ramiro Alejo GP-MORENA			
6		Secretaria Brianda Aurora Vázquez Álvarez GP-MORENA			
7		Secretaria Anabey Garcia Velasco GP-PAN			
8		Secretario Roberto Valenzuela Corral GP-PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA. 10/10/2023**

**DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

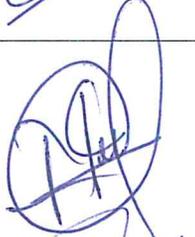
No.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9	 Secretaria Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes GP-PRI			
10	 Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez GP-PRI			
11	 Secretaria Consuelo del Carmen Navarrete Navarro GP-PVEM			
12	 Secretario Horacio Fernández Castillo GP-MC			
13	 Secretaria Esther Martínez Romano GP-PT			
14	 Secretaria Fabiola Rafael Dircio GP-PRD			
15	 Integrante Luz Adriana Candelario Figueroa GP-MORENA			
16	 Integrante Celestina Castillo Secundino GP- MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA. 10/10/2023

**DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

No.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		Integrante Saúl Hernández Hernández GP- MORENA			
18		Integrante Mayra Alicia Mendoza Álvarez GP- MORENA			
19		Integrante Araceli Ocampo Manzanares GP-MORENA			
20		Integrante María del Rosario Reyes Silva GP-MORENA			
21		Integrante Alfredo Vázquez Vázquez GP-MORENA			
22		Integrante Sergio Enrique Chalé Cauch GP-PAN			
23		Integrante Karla Verónica González Cruz GP-PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA. 10/10/2023

**DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

No.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
24		Integrante Berenice Montes Estrada GP-PAN			
25		Integrante Carlos Alberto Valenzuela González GP-PAN			
26		Integrante Sayonara Vargas Rodríguez GP-PRI			
27		Integrante Fátima Almendra Cruz Peláez GP-PVEM			
28		Integrante Roberto Antonio Rubio Montejo GP-PVEM			
29		Integrante Maria Teresa Rosaura Ochoa Mejía GP-MC			

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INLCUYENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para el dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso legislativo de la Minuta motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA MINUTA** se sintetiza el alcance de la Minuta de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de octubre de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 08 de marzo de 2021, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen y lo turnó a la Cámara de Senadores.
4. El 10 de marzo de 2021 se presentó la Minuta en la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción A) del artículo 72 Constitucional.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

5. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta a las Comisiones de Derechos Humanos y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.
6. Con fecha 27 de abril de 2022, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la Minuta y lo turnó a la Cámara de Diputados.
7. El 02 de septiembre de 2022 se presentó la Minuta en la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 Constitucional.
8. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha Minuta se turnara a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, con el expediente número **4155**.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen tiene por objeto reformar el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para incorporar el principio de paridad de género en la integración del personal que labora en dicha Comisión y del uso del lenguaje incluyente dentro de su normatividad.

El Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como finalidad garantizar la participación política de mujeres y hombres, así como para promover la igualdad de oportunidades y erradicar las dinámicas discriminatorias basadas en el sexo, como son los siguientes:

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas establece que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar que todas las personas gocen sin distinción alguna de los derechos reconocidos en ese Pacto, así como a garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el goce de los derechos civiles y políticos y a participar en las funciones públicas de su país.¹

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de las Naciones Unidas, vigente en México desde el 21 de junio de 1981, reconoce el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de sus países mediante el servicio público. Para tal efecto, señala que las mujeres tendrán derecho a votar, a ser elegibles y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna por motivo de su género.²

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas, vigente para nuestro país desde el 3 de septiembre de 1981, condena todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y compromete a los Estados parte a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Igualmente, visibiliza que las dinámicas discriminatorias obstaculizan el bienestar de la sociedad y entorpecen el pleno desarrollo de las mujeres en la vida pública de sus países.

1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf>

2 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LA%20MUJER.pdf>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Esta Convención refiere que los Estados parte deben generar las condiciones óptimas para que las mujeres puedan ejercer su derecho al voto, a ser elegibles a los cargos de elección popular, a participar en la formulación de políticas gubernamentales y a ocupar cargos públicos.³

Los instrumentos emanados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de derechos humanos, tienen un Comité encargado de examinar el progreso que han tenido los Estados parte, en la implementación de mecanismos, legislación, políticas públicas, programas herramientas que respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas. En ese sentido, el Comité CEDAW ha emitido treinta y seis recomendaciones generales al Estado mexicano, sin embargo, existen cuatro que han sido emblemáticas para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

Es por ello que la Minuta propone reformar el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente , una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.	Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidencia , una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales, así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.</p> <p>En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.</p>
--	---

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituyó un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que estableció que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

CUARTO. - La reforma en materia de paridad de género a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que las mujeres formen parte de la toma de decisiones en igualdad numérica y en igualdad de condiciones en los tres Poderes de la Unión, en los tres órdenes de gobierno y en los organismos constitucionales autónomos.

En el segundo párrafo del artículo 41 de dicho ordenamiento, quedó establecido que:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

En México la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

El reconocimiento de la paridad como una regla permanente que rige la integración de los órganos del Estado es indispensable para comprender el impacto y los alcances de este nuevo pacto social. Se trata, pues, de un cambio profundo que tiene y tendrá efecto en todos los procesos electorales y también en todos los procesos de nombramiento y designación de quienes integren los distintos órganos del Estado mexicano.

Múltiples instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer convergen en reconocer el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de sus países mediante el servicio público; condenan todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y comprometen a los Estados parte a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos así como un llamado a los Estados a que incluyan en sus legislaciones internas penales, civiles y administrativas formas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

QUINTO. – El lenguaje es una expresión de los pensamientos del ser humano, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Hoy existen muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en el vocabulario, las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento y construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser o hacer las mujeres y los hombres.

El uso de un lenguaje incluyente evita masculinizar o feminizar la forma de comunicar y busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos. De esta problemática y del impacto que inevitablemente tiene el uso de lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la Minuta de referencia al incluir un lenguaje incluyente en el artículo quinto de la ley en estudio. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a la consideración del Pleno, para efectos de la fracción A del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con **una Presidencia**, una Secretaría Ejecutiva, **Visitadurías Generales** así como el número de **visitadurías adjuntas** y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de febrero de 2023.

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	15A7086429FF09C3B278F0C854FA27 ACC2A44EE9E38C517124CC6CCF13 5FCD92BCCE293DC8636E4E77A34D CDBB290E87F6481DFCBBF4CEDED60 14AC4BD470795D
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	E3D22E3511C3E3E73845756665B067 1676A4EB94CA8771814C3179484ED 6E972B6CDBC351D665D13FEA87531 D122161058B3787BCA6EAB5C5519A A6EC0DC946A
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	4A02B203ED8EFA0E337A1D8A3A94E AA9049690E715670248EA44E7BF472 FB8FCCB7B4AB1467488136617E04D 536D694D9482AE2C5CA11DFA9AC0 B586C607E3FC
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	FC13E6F015C7D5187FBEDA08F5DB 17C99D0F5049548F16747C5B7DDF3 F69E825D2EE9EF7F577E68BB491AD 96DC0006F198BCC36338997ACF8E7 4DF492AD4E984
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	5A9D24E6EE8BD4ED5EF68A02A026 C3A11BAB1AD1D27A0404514A5D869 3C1009C4ECECAA7B5E2471B686D1 FDDBEA162B3B184F0F7D6A460C12 C4184104AA8281A

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

F5ADC0EB84E07996BA44BF4569553
7042603C81D252A90DF7E82731668E
DD11FA10A6CF1A147FEF556A866F5
0D1A7F36D891D120EFEBEC94C5582
178A9C0ABD9



Gabriela Sodi

A favor

F66B506816CF101643A7031A1FF11B
E4C8D65921F0347F5472603EEAFFF
F6A8C85978DE2286A816078AA66EF
837DCD49C6C066FF976FB6A94833B
6A55BF0E87B



Gustavo Contreras Montes

A favor

D023B0B04714E1915E6DDF607BCE8
8C8EEC2E22B7083AC630549BAFA77
43C0C11C2B4B83611F2DA389C20A5
D24E6275CD4851923FA1D2BE1C35B
C8E77B76FE27



Inés Parra Juárez

A favor

4216520D3B573E970A9726FB69FED
93A29FA06016E01D9780CDC41EAE7
3CC9D19FF31C580E3C4E51DBCE15
8AC7275516A9E838CEDB46C18EE0
EDC0C03D862672



Jaime Baltierra García

A favor

9D767F7C8274B096A138327F37DCA
6DACF7C7416F46BB481B2BBD4D9C
65AA81B08BB3740C192C08DA44F16
25A117E13164C46070A1AB908D75E
0FC138E3AE728



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

067DBAC2F9B1CB5C09B1FDA43930
C9519DD9F0040EA86DFD49692355B
0D203D34AB3CD2D2645ECA6F6421
BA2AE90D6278EA7F27442928BAD0B
46E3922BCCEB74

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión: 15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

54B76AC551BC827035B0AF57CCA12
288B7DE37815A288195174AA83A2C
428EF5753D45326F973E06C2F5B375
0A016AC4CECC85D19A7829D95F97
A2540EDCCA02



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

8E49C70368B7A320B0567C009415F9
5203EDBABCDD3952CD6E942F171B
E27A0E3E4293CF6DCEACD9074857
B375A710E6A7C7AE0CFEBC156A38
2F5D7DA493F0DD



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

CB4168A68C7FBBBA160168F0CB8B0
41286DEA338FF95A96B1B920DE0CC
0336C9F1017273FE5DDCBC1F53A73
FCD33CFAAAC81F80E0E4A3BC6D7E
9F8C5C1E6A2DB



Maria del Carmen Escudero Fabre

Ausentes

58811E6107CF38CB8BB2CA2F9A0BE
BDB2CC4609C797FE5682E047F7D8E
ABB8EF0901543BDCF5378F597D12C
A1E9717B0D57CDA1DF210761516AE
5D5326C04752



María Leticia Chávez Pérez

Ausentes

6CF438C2004E87E0E8A6E2F967A65
BF7092ECAC28D16FF12821A496F5F
9E039A2401E5635258493A57B62EAD
A29AD69DB1E5FF01CFB896BAE044
1BD6C4ED8F60



María Sierra Damián

A favor

8F75C2A0AB4BE8CDBE5F34991CD2
254B75B5D008BC93D1FE869C45145
843DC1016BB1EB20D9D9C0DC7E9C
86CBBE371F22E0FBE499ECEEC929
6F7CC43D0148D20

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

97CF3D7B2ECD29FB3EA5C0C7C458
9DCDCABEC416D1653F5973429A686
5CD0AD61EAF3A982E81F0495C23A5
83EC851E5849D2E5F9143528AF9840
332BB95A8603



Marisela Garduño Garduño

A favor

A86C39643F435E3A1BAA670F41EAE
F90A800D6513B755F2AB5F07195A01
F273059B04D0FBD8DABF705A74988
C37D414FE3CCBEEAFBC93473E0EF
C1D7293BE563



Marisol García Segura

A favor

C48EC3A7C69C9EF7F217ED6A0D9E
60E4BFF5B3B982514D5196C4B60FD
FC2FDCBE6524BD1C19782A0FFDC0
A64C79B4DF6F179314EDD5DA4F518
1A98045C84F9F1



Martha Robles Ortiz

Ausentes

81D3AEC2135244C9B8101FB07E152
436ACAC224CABA2F97FACD2A22A2
064298E68FB0E59AE8897A28AEDD1
75636E51AA2AA50B3653649AF109B0
BCB06E1EFD35



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

23FC91B3C217CDF98703545263732
C171ACAD48DFAAD091EAE2E194A1
49A33BC73A7EC5DC25E62AD78397
BA70AA1BCE253A006D2C12DFB791
E9CB5DB51A8AFAD



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

930946ECD29EE209529BAFC93510C
16168E6B3D8090BF529E82F6B36234
CB5F0D6951EF9C89C6189291E53D5
293C38B58059F1598EB640ADE813E
E4D20817445

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

50CEDE597C4F3362F0608F42BE17A
1A6DD48B49A097D0DBB2EB237BB4
0B0006518A454FAFCE153A74DDCE0
0EF5347C64A7583EF50117F609CB3
ED4F35B4A2C01



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

229C2E958D798B8EAB9EA8F42EE1
12C5288B6714F041542F0C1F53C212
69BC739846ECD9D3A462E227727FE
F61EED3392CDB306A82763F48A0E8
AE102EF937D



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

294B82D2BDB9B289A468F56F660F6
F1C49E4B2043B25D9190BD3DBB632
2033A5F2D44E1BA0C5447A36E31EF
3FCD17AFB5A1C8ADD85FF1C8D999
BACCC67606C2F

Rocío Hernández Villanueva

Ausentes

E176D88B5C869DD2FD188CDA2CC6
39AB11AD58D6A2B11904B6B4DC59
A7089E4219AB15E1C91618C8FA5CE
4D0D1EB8B08EEB55FCD2089A347D
E423049246BFF46



Rosa María González Azcárraga

A favor

417AFF19B4342ABDBA43A75166DB2
C244708DD9788D032DFF5F56DE617
12FA0239E983408400044E92B8D965
E69C31B15E91972CB1D5335A6883F
37B17F28B5E



Sofía Carvajal Isunza

A favor

E5DE406045757F07D87B6CBFCCE62
CD452365F2523FE333087B538329EE
BF085C2773EF50F84CC03C15D7E38
89B3C1F468641CEA4B26E4BFE0245
C559B431920

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

FBB7B6941B3A7505DF6646A83CE21
8AE05633E6F0CADE6332F541F5F9E
4E8113CEACA1CAE4E5B740CE0DE6
20147899AE1F2327699C9D13041211
5BEA17D30B43



Wendy Maricela Cordero González

A favor

1AFB3272D4B6DDD28CFF921D508F
6403B350A240F6D0B6045CF4739BC
1ADC226FBD93725F6E5B2A50CB53
C37CDF2FAA6404FE61882F6E49DC3
4A9BC70047D10C

Total 31

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género, suscrita por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA.

En términos de lo previsto en los artículos: 71; 72, párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 81, 82; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión se abocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género, suscrita por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA, esta comisión considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones legales, orientado a la resolución de conflictos, utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas, entre otras, que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen.

Por tanto, la estructura del presente dictamen se compone de los siguientes elementos:

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa citada.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en las iniciativas, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

I. ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022 por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género, suscrita por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA.
- II. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida en el punto anterior a la Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.
- III. Con fecha 09 de enero de 2023, mediante **oficio no. D.G.P.L. 65-II-2-1567**, con número de expediente 5400 (336), esta Comisión de Vivienda recibió para dictamen la iniciativa suscrita por la Dip. Laura Imelda Pérez Seguida.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la diputada promovente refiere que las mujeres en México han enfrentado diversos escenarios donde existe una creciente desigualdad que le impide lograr la igualdad entre hombres y mujeres en diversos ámbitos, entre ellos, la iniciante destaca las desigualdades estructurales dentro del sistema

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

financiero, específicamente la correspondiente al acceso de servicios financieros, ya que las mujeres han presentado numerosos obstáculos, por ejemplo, en el mercado de créditos de acceso a la vivienda.

Considera que la discriminación por motivos de género ha traído como consecuencia que las mujeres tengan un menor acceso a un empleo formal, así como a un menor acceso a ingresos económicos estables y, por lo tanto, se vean excluidas para la adquisición de un crédito a la vivienda.

De igual manera, considera que los preceptos antes señalados se ven reflejados en términos cuantitativos de acuerdo con el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda (SNIIV) de la Comisión Nacional de Vivienda, de 2010 a 2022, de los 16 millones 539 mil 176 acciones de vivienda realizadas durante este periodo de tiempo a nivel nacional sólo 32.07 por ciento fue dirigida a una mujer y un 46.04 por ciento a un hombre, siendo 21.0 por ciento restante de acciones de vivienda que no se encuentran desagregadas por género.

En la iniciativa, la promovente considera que es importante comparar el número de financiamientos para la vivienda que se realizaron anualmente para mujeres y hombres, se observa que la brecha de desigualdad ha incrementado anualmente en la mayoría de los años, para ello, comparte el siguiente cuadro comparativo:

Diferencia anual de acciones de financiamiento para la vivienda de mujeres con respecto a los hombres.

Sexo	Hombre	Mujer	Diferencia
año			
2010	494,224	351,987	142,237
2011	521,519	381,611	139,908
2012	599,242	370,335	228,907
2013	695,017	452,388	242,629
2014	696,139	479,569	216,570
2015	701,344	416,126	285,218
2016	568,719	391,684	177,035
2017	601,338	418,670	182,668
2018	692,872	504,588	188,284
2019	610,675	409,074	201,601
2020	525,085	400,723	124,362
2021	620,579	495,867	124,712
2022/08	287,074	231,291	55,783

Fuente CONAVI (2022). SNIIV. Con datos hasta el 31 de octubre de 2022.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Refiere que, conforme a la tabla anterior, la brecha de género en el acceso al financiamiento de la vivienda para las mujeres ha incrementado, toda vez que en 2012 la diferencia fue de 60.93 por ciento superior a la de 2010; mientras que en comparación con 2015, la disparidad frente al año base fue del 100.52 por ciento.

También reconoce que en 2020 y 2022 puede notarse una disminución y esta puede deberse en gran medida a factores externos como las consecuencias económicas que se desarrollaron producto de la pandemia por el Covid-19.

La diputada sustenta que en las categorías de la autoproducción, adquisición de lotes con servicios, ampliación y reconstrucción hubo un mayor número de mujeres que accedieron a los mismos en comparación con los hombres; mientras que, en el resto de los usos, el número de hombres que accedieron fue mayor y en lo correspondiente a la adquisición de viviendas nuevas y usadas, el número de hombres que obtuvieron este tipo de crédito fue mucho mayor al de las mujeres en casi el doble de cantidad, para su mayor análisis comparte la siguiente tabla:

Diferencia anual de acciones de financiamiento para la vivienda de mujeres con respecto a los hombres.

Sexo	Hombre	Mujer
Destino del Crédito		
Adquisición de suelo	6,372	3,576
Ampliación	23,194	54,489
Autoproducción	77,771	107,608
Con disponibilidad de terreno	112,105	101,373
En arrendamiento	30,022	28,054
Liquidez	19,975	10,869
Lotes con servicios	7,307	8,919
Mejoramientos	2,872,690	2,236,342
No especificado	4,091	3,921
Pago de pasivos	46,934	26,934
Reconstrucción	31,318	34,108
Vivienda nueva	2,992,613	1,865,518
Vivienda usada	1,389,435	822,202
Total	7,613,827	5,303,913

Fuente CONAVI (2022). SNIIV. Con datos hasta el 31 de octubre de 2022.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por ello, señala que el Comité Interinstitucional para la Igualdad de Género en las Entidades Financieras concluye que es necesario fortalecer las formas en que las instituciones financieras y los organismos reguladores de México incorporan la perspectiva de género, tanto en los productos y servicios financieros que diseñan para mujeres y hombres ya que las entidades financieras reconocen las diferencias basadas en el género, como en las necesidades y comportamientos financieros de las mujeres, esta disparidad aún no se ha integrado ampliamente en las actividades y procesos.

La diputada promovente comenta que, en los resultados arrojados por el Sistema de Información del Infonavit, se observa que las mujeres trabajadoras tardan hasta 10 años más que los hombres en obtener un préstamo a la vivienda, evidenciando, además, que ellas tienen 5 por ciento menos dinero en sus cuentas de ahorros para este rubro, así mismo, comenta que de acuerdo con datos del Reporte Anual de Vivienda 2022, el Infonavit establece que la probabilidad de que un hombre habite un hogar propio es 1.2 veces mayor que la probabilidad de que una mujer lo haga, por ello la promovente considera que es necesario diseñar productos con la finalidad de brindar una perspectiva de género en el acceso a un crédito para vivienda.

Hace mención a que la Organización de las Naciones Unidas, en el ensayo *La mujer y el derecho a una vivienda adecuada* colige que la falta de una reglamentación suficiente por parte del gobierno sobre el acceso, el empleo y la asequibilidad de las viviendas también tiende a repercutir en las mujeres más vulnerables, poniendo como ejemplo a las mujeres con discapacidad, las madres solteras que viven en la pobreza o las viudas, que no tienen igualdad de acceso al empleo, a la información y a otros recursos.

Indica que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores define la inclusión financiera como "el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar la capacidad financiera de todos los segmentos de la población y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción VI, define a la perspectiva de género como la "metodología y los mecanismos que permiten promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; así como las acciones que contribuyen a construir una

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Por lo tanto, la promovente considera que la inclusión financiera con perspectiva de género debe entenderse como las alternativas financieras que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres, incrementando su capacidad para gestionar y decidir sobre el uso de los recursos financieros y productivos en beneficio de su desarrollo y bienestar, con el objetivo de visibilizar y erradicar la violencia de género en su uso y acceso, la cual implica la pérdida del control de los recursos financieros en el ámbito familiar y en el entorno privado de la mujer.

Señala como necesario consolidar nuevas políticas públicas que atiendan los factores estructurales diferenciados y, a través de la integración de acciones afirmativas, se generen mejores condiciones para las poblaciones en vulnerabilidad, en este caso para las mujeres y que el propósito de la iniciativa que presenta es implementar modificaciones al marco normativo del Infonavit con el propósito de incorporar la perspectiva de género en el otorgamiento de créditos a la vivienda, como acción afirmativa que promueva la inclusión financiera y el empoderamiento de las mujeres.

La iniciativa que presenta, también busca garantizar, los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en su legislación secundaria, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de no discriminación, tales como:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Respeto irrestricto a los derechos humanos.** Artículo 1o., párrafo primero, que establece lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.”

- **No discriminación. Artículo 1o., párrafo cuarto:** “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.”
- **Igualdad de sexos. Artículo 4º, párrafo primero:** “la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”
- **Derechos a la vivienda:** “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Leyes secundarias

- **Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres.** La cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Tratados internacionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 2.1, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), artículo 2.2, y el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Que establecen que los derechos enunciados en ellos son aplicables a todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- Agenda 2030, Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. En el que, como meta de sus objetivos, busca: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Que busca eliminar la "exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Finalmente, propone las reformas a diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género y para mayor comprensión, esta Comisión la presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3. El Instituto tiene por objeto:</p> <p>I ...</p> <p>II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:</p>	<p>Artículo 3. El Instituto tiene por objeto:</p> <p>I ...</p> <p>II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a las trabajadoras y los trabajadores obtener crédito barato y suficiente que promueva la inclusión financiera con perspectiva de género, para:</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

a). a d). ...	a). a d). ...
III. a IV. ...	III. a IV. ...
Artículo 4. El instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.	Artículo 4. El instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano con perspectiva de género, que promueva la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.
Artículo 16. El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:	Artículo 16. El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.	IX. Proponer para su aprobación a la asamblea general las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno, garantizando un enfoque con perspectiva de género con el objetivo de reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
...	...
X. a XXII. ...	X. a XXII. ...
Artículo 42. Los recursos del instituto se destinarán:	Artículo 42. Los recursos del instituto se destinarán:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

<p>I. ... II. ... a). a e). ...</p> <p>El instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ... II. ... a) a e). ...</p> <p>El instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se garantizará un financiamiento con un enfoque con perspectiva de género para reducir las brechas de desigualdad, promover la inclusión financiera e impulsar el empoderamiento de las mujeres.</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47. ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se</p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

<p>trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados. En el caso de que el trabajador derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados; integrando un enfoque con perspectiva de género. En el caso de que el trabajador derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	Transitorios
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio de su Consejo de Administración, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir las Reglas para Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, derivado de los artículos reformados.</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. La Comisión de Vivienda es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos de la diputada promovente y considera importante mencionar que, conforme al Informe Global de Brecha de Género 2022, elaborado por *World Economic Forum*,¹ se puede apreciar que México tiene una brecha de género del 76.4% y con ese porcentaje está en la posición 31 del ranking; las diferencias entre hombres y mujeres no son grandes si las comparamos con las del resto de los países analizados, en México han disminuido las diferencias entre hombres y mujeres respecto al año pasado ya que se encontraba en la posición 34, no obstante, se requiere un cambio cultural y un andamiaje con plataformas legales, políticas públicas y recursos que garantice los derechos de las mujeres y su pleno ejercicio.

Las demandas no resueltas se relacionan con el acceso de las mujeres a la educación, al trabajo en igualdad de condiciones, así como erradicar la violencia en su contra; la presencia femenina en el mercado laboral ha crecido, pero la mayoría se ubica en los trabajos de más bajos ingresos, en la economía informal, el comercio y los servicios, o en industrias como la textil y en las maquiladoras.

En 2022, la brecha salarial de género en nuestro país se calcula en 14%, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)², esta brecha de ingresos se cerró durante la pandemia, hasta alcanzar 11%, debido a que las mujeres

¹ Índice Global de la Brecha de Género, The World Economic Forum, <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-brecha-genero-global>

² Brecha Salarial de Género, Un comparativo sectorial e internacional, Centro de Investigación en Política Pública, IMCO. <https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero/#:~:text=En%202022%20la%20brecha%20de,una%20mujer%20recibe%2086%20pesos.>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

con menores ingresos salieron del mercado laboral, aunado a una caída en los ingresos de los hombres y, a partir de 2021, se observa cómo la brecha de ingresos regresa lentamente al nivel previo a la pandemia, a la par del regreso de las mujeres al mercado laboral.

Es también importante mencionar que al existir una desigualdad laboral y salarial las mujeres se enfrentan a diversos obstáculos dentro del sistema financiero, como lo es el de créditos personales y créditos para el acceso a la vivienda.

Conforme al Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda (SNIIV)³, herramienta que reúne los datos producidos por los sectores público, social y privado en materia de vivienda y el mercado habitacional, reporta que del 2010 al año 2020, de 16 millones 539mil 176 acciones de vivienda realizadas, solo el 32% fue dirigido a mujeres, mientras que un 46% a hombres.

De igual manera, ONU Hábitat⁴ refiere que la situación desfavorable en el acceso a la vivienda para las mujeres requiere acciones que propicien la no discriminación y la igualdad, implementando métodos e instrumentos que permitan y promuevan la tenencia legal de una vivienda adecuada para las mujeres.

Así mismo, en México se notan brechas de género en el acceso a la vivienda y a su financiamiento. Según datos del año 2015 del INEGI, menos mujeres son propietarias de viviendas que hombres: 35% de las casas escrituradas en México se encuentran a nombre de mujeres, y en 2020, en Infonavit reporta que sólo el 34% de los créditos se otorgan a mujeres contra el 66% a hombres.

Estas diferencias pueden explicarse a partir de problemas a los que se enfrentan las mujeres para encontrar trabajo, la brecha salarial, el menor número de semanas cotizadas y el hecho de que reciben con menos frecuencia incrementos salariales, dificultando la adquisición de vivienda.

³ Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda (SNIIV), Datos y Estadísticas abiertos, https://sniiv.sedatu.gob.mx/Reporte/Datos_abiertos

⁴ Mujeres y vivienda adecuada, ONU Hábitat, <https://onuhabitat.org.mx/index.php/mujeres-y-vivienda-adecuada#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20del%20a%C3%B1o%202015,contra%20el%2066%25%20a%20hombres.>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por lo anterior, esta dictaminadora coincide con la promovente de establecer mecanismos que rompan las brechas de desigualdad con las que se enfrentan las mujeres a la hora de acceder a un crédito hipotecario puesto que al no gozar de las mismas oportunidades con relación a los sueldos y la desigualdad laboral que aún se llega a presentar en el país, inclusive los créditos a los que pueden llegar a acceder son menores que a los de un hombre, por eso consideramos necesario establecer la obligación del INFONAVIT de generar condiciones que garanticen un financiamiento con un enfoque con perspectiva de género para reducir las brechas de desigualdad.

CUARTA. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible, además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico, desafortunadamente, aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

La igualdad se manifiesta tanto en el ámbito normativo, como en las prácticas sociales y, por tanto, se concibe como un derecho humano que los estados están obligados a garantizar y que se encuentra reconocido en distintos instrumentos internacionales.

Entre los propósitos de la Carta de fundación de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo 1 establece "Realizar la cooperación internacional [...] en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

En su primer año de vida la ONU, a través del Consejo Económico y Social fundó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, como organismo internacional para la creación de políticas dedicadas exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y entre sus primeros logros, asegurar el uso neutro de la lengua en cuanto al género en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La igualdad de género se incorporó a las Normas Internacionales de los derechos humanos mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Asamblea General el 10 de diciembre de 1948⁵. Ese documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos reconoció que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición.”

La Asamblea General declaró 1975 como el Año Internacional de la Mujer y organizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Ciudad de México. A instancias de esta Conferencia, se declaró posteriormente el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.⁶

En 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que a menudo se describe como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres. En sus 30 artículos, esta Convención define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación. Además, se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares. Así, se constituye como el primer tratado de derechos humanos que ratifica los derechos reproductivos de las mujeres.⁷

De igual manera, en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁸, las mujeres desarrollan un papel esencial. Estos recogen numerosas metas que se centran en el reconocimiento de la igualdad y del empoderamiento de la mujer como un objetivo y como parte de la solución.

El Objetivo 5 es conocido como un objetivo de género en sí mismo, pues busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Es preciso contar con cambios profundos a nivel jurídico y legislativo para garantizar los derechos de las mujeres del mundo.

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100710.pdf

⁶ Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer <https://daccess-ods.un.org/tmp/9891160.13050079.html>

⁷ Paz, dignidad e igualdad en un Planeta Sano, Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>

⁸ Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://www.gob.mx/agenda2030>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es importante mencionar que el artículo primero constitucional refiere que dentro del territorio mexicano todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El mismo artículo en su párrafo quinto menciona que estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, el artículo cuarto del mismo ordenamiento, menciona que la mujer y el hombre somos iguales ante la ley y en su párrafo séptimo menciona que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Finalmente, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra la discriminación basada en el género.

Como se puede observar, con base en diferentes ordenamientos, se tiene la obligación de realizar los trabajos conducentes para procurar la eliminación de las brechas de desigualdad que existen en el país, con la aprobación de la iniciativa en estudio se colabora a que las mujeres tengan un acceso equitativo a los servicios financieros adecuados y le permita ser acreedora a créditos inmobiliarios que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

QUINTA. Las brechas de género son las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de recursos, así como bienes y servicios que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Al hablar de brechas de desigualdad de género, también se hace referencia a la discriminación, cuyo resultado directo es la exclusión de las mujeres en el goce y ejercicio pleno de todos los derechos humanos.

Por lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión coinciden con la idea de la promovente, ya que con la aprobación de la iniciativa en estudio se contribuye con el objetivo de erradicar todas estas brechas, es necesario que cada una de las instituciones encargadas del tema, en la planeación de sus actividades, incluyan perspectiva de género a fin de reducir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en el derecho a la vivienda.

Como legisladores tenemos el compromiso de legislar en materia de igualdad entre mujeres y hombres propiciando que las autoridades incluyan la perspectiva de género en las actividades relativas al derecho a la vivienda.

Para mayor certeza, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente, el texto propuesto por la promovente y la propuesta de Decreto de esta Comisión que retoma lo planteado por la proponente y modifica su redacción para aportar mayor claridad a la norma:

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 3. El Instituto tiene por objeto:</p> <p>I ...</p> <p>II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a <i>los trabajadores</i> obtener crédito barato y suficiente para:</p> <p>a). a d). ...</p>	<p>Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente, que promueva la inclusión financiera con perspectiva de género, para:</p> <p>a).- a d).- ...</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

III. a IV. ...	III. a IV. ...
Artículo 4. El instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.	Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano con perspectiva de género, que promueva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.
Artículo 16. El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:	Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:
I. a VIII. ...	I.- a VIII.- ...
IX. Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.	IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento con perspectiva de género, así como la normatividad en materia de control interno.
...	...
X. a XXII. ...	X.- a XXII.- ...
Artículo 42. Los recursos del instituto se destinarán:	Artículo 42.- ...
I. ...	I.- ...
II. ...	II.- ...
	a) a e) ...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

<p>a). a e). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se garantizará un financiamiento con perspectiva de género, promoviendo la inclusión financiera de las mujeres.</p> <p>...</p> <p>III.- a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47. ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de <i>los trabajadores</i>, los saldos de la subcuenta de vivienda <i>del trabajador</i> de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si <i>el trabajador</i> es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso</p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de las personas trabajadoras, los saldos de la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

<p>conyugal si hay acuerdo de los interesados. En el caso de que el trabajador derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>partes interesadas, integrando un enfoque con perspectiva de género. En el caso de que la persona trabajadora derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
Transitorios	
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio de su Consejo de Administración y dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir las nuevas Reglas para Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del mismo Instituto, de conformidad con las disposiciones aquí reformadas.</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Único. Se **reforman** los artículos 3o., fracción II párrafo primero; 4o.; 16, fracción IX párrafo primero y 47, párrafo segundo; y se **adiciona** un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente, a la fracción II del artículo 42, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. ...

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a **las personas trabajadoras** obtener crédito barato y suficiente, **que promueva la inclusión financiera con perspectiva de género**, para:

a).- a d).- ...

III. a IV. ...

Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano **con perspectiva de género, que promueva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.** Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.

Artículo 16.- ...

I.- a VIII.- ...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento **con perspectiva de género**, así como la normatividad en materia de control interno.

...

X.- a XXII.- ...

Artículo 42.- ...

I.- ...

II.- ...

a) a e) ...

...

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se garantizará un financiamiento con perspectiva de género, promoviendo la inclusión financiera de las mujeres.

...

III.- a VI.- ...

...

...

...

Artículo 47.- ...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia **de las personas trabajadoras**, los saldos de la subcuenta de vivienda **de la persona** trabajadora de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si **la persona trabajadora** es **propietaria** o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo **de las partes interesadas, integrando un enfoque con perspectiva de género**. En el caso de que **la persona** derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio de su Consejo de Administración y dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir las nuevas Reglas para Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del mismo Instituto, de conformidad con las disposiciones aquí reformadas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

23 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 04 Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	F2E7CFC72B9215DCAF011979C6089 D62FBC5CEBAA4A8E2A5D59BD76D BF39BC87E9531628606D31B238B219 6F4C5A6CD80D2180197BBBF777D4 7F1890210C6AC
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	43C97B7D6B149FD6FE3CA023832F4 1FF85D4C279E3B311E3748C9E78EB 23E7FFF802ED66D1474D55271996 CB6EE2CC66848776DA0231BD51AD 6C9DC72E71E09
 Celestina Castillo Secundino	A favor	2F8A7DD32A0FDC2660E8DCD33419 45F5443F1E006780BCD69EB3337F4 B1844B0AFF1016014B726ABACE98E CAB094CCEDCDD8D0D9E1EAF611D 54D85E155FC80CD
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	79826E5C8D05578C6C1CBE7F8FD37 522664FB8A182B2F02A1F42B7738B6 154EC1C4258F0F95D5B0B07BC9257 E31A2C16633C16D091552CF779C72 A0C6F0C3E7A
 Félix Durán Ruiz	A favor	D17FBAE4D719BAE1CCA7D2D1A87 CE43C49DA08249B444B7288A1918C 13ABBE67799910EF6C8991B77221 4FA7FD836898F78F63E9741E100966 06C246E0B4525

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 04 Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

42C3A4DD384BA36AE08F981C916A1
441C20C42208BF65907844BF6560A0
913A2297902D544314FDE09C62D808
E4F52B2AEE5F9DCF9883EAFCEB0C
43772BEA7C2



Janicie Contreras García

A favor

C005FB1DD3060FFAA5612D9718C16
9BD075EE729105D717EB879E8113D
D34734639E73F34784DA2007574232
CB41B22609C328BCB9BCCD2DD481
DD83BBE8B36C



José Luis Flores Pacheco

A favor

E6B984E71050858D8A708CB408CD9
4F501C232B42810DA0360F600D2EF
7CAC9E746A459D19232B840E81108
3D5BC7E23A25EEE002871BD96DA3
3C2388E60196D



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

2FA6AB203DA32C18F400B62140AE8
BB5725B782C768D31244BBE813D86
F73408ADEAB3623DED80179B688BC
13893442FE873D5D4C39AA91CF644
96965FB8B81E



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

D83CA7890C1073F0C4062865907323
91C857294D4A25A5CD2C5646E115F
7743340E2AD37DCA469127EC99299
33A61CF98220825B56EC68E6386678
D214B62A88



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

59AA3B76FA44DDA9930C669FA1AE8
72673FAC80BA671D518B6B689DD22
417EB379F17DA671F2149C14232B95
EAABEB7E965A65BF2A4A9F6DF88B
74AAE9FC8EA4

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 04 Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Lilia Aguilar Gil

A favor

476AF02506134546D1D0E91DEAA85
69BA894D098381DB7BCF5776AF327
BF912C7892A078F21D9CD38C06A72
BA586B34C6CE864E7136FB77E0C88
62E79563DB4B



Marcia Solórzano Gallego

A favor

7F027323FA4393CE8429A6CF80EC6
258C86C3BCAC302EF45971E4E9009
2360A600A5C54541254663DE3489A3
3B0EC29B8A18BDD3E53212C7E0745
B78B7656253



María Asención Álvarez Solís

A favor

019306AA0ABC621E1547167D874A
240A9418C26A6ECBE2DFFDAEE8E0
E5FC2D252F93E2241A3CF50F243DC
68C2B11972171AF3E556B9913208F3
D1F42EDCCF99



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

F8A387770615D46190BAFBC41205E
F9669C306DBB053CB5DD2D078217F
F1A88680D13B210E558F67F73467C6
CBC386BCB1EA74CFCF1BE312DED
3E1516A83636B



María Sierra Damián

A favor

ABE59414634F5BDC5A783576839569
F5DA5ACFC867BB4CF262FF5A92C3
44C1EABA5EB3AB8AF592712EBB18
4E4794B30C0D000D48E4B0DBB83F3
AAA8AD51650E4



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

696860426E53589FF4923CF508E192
D3F86E9AA90CE308D47B9AF2AF7C
97E4A1AC1B417067F7BC1DAC1DB5
D55B1AC1AFC94506CB06764CF3C5
D960E644ECCAFE

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:14

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 04 Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de genero.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

6FEDDEAC4FB94B6E4E6DAA11396C
 9E87E9B83E4C98F90E02AE7271A5E
 6130290B16015F32454D00700280530
 B36F44F685B8790B1A36E827B36A44
 B7535A2A2C



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

77539490CCCF5323096EFC2714A26
 1C03A3906C111357FB80456988FD8A
 0359702797A7F5236FABD4285750BF
 220D9F60E44AF11D59DFEE8AFCDB
 6956BE8F917



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

07AEE46B12FD855D05AC71CDB9F0
 2B0F7A244835706B8ED85A8E505FD
 4855944C10329CEB35B56C7C98B1B
 C4FD17E68B0E21E8706A27783723D
 5CB622B61B92B



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

DAC91E4412C8ED99F343E834F9610
 5C7EDD84BD3246967641E246EF634
 BC48ECE07A2CCC40C4F6686505C1
 D792C767B427E8E3264858D9A0F17
 4087F5E33DD70



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

6CCCD67C0CE77E4871054A6A6E16
 D71C4883A57F5B76064556E5FAA4D
 EDBEAB4ADB280E311F293CE7692B
 E93D79018C529F23E1A4599D81443
 D22EE783F5D442



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

637870378954BD963F8CC7ACBD050
 52DD78CAEB571C6DA908FAB6749E
 4B102B5B1BCB984DB6634C6314379
 CE7B6C7A491FE2270165A73019F47
 E488E0AC43BB9

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:14

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 04 Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Cano González

A favor

62985A5A15FB0EEA1FA059FCEEC74
72C320B4E51B3C3A0F4B53F6056D7
A2EEA899AB89FB442DE04AB8775B3
497F24831A91DE4665F0294546668F
B1394BBA638



Susana Prieto Terrazas

Ausentes

E31D4DED8B4038539DD99E7EB4BC
785A3A96F5745272A230DF25443700
FCE274C5D1D94A52769C25BA803B3
C8E263AD9F995B78050216CD0BFCE
C59C65E94589



Yessenia Leticia Olua González

A favor

CC12E08A0F4BA713B319FCC29A10F
01D3F43BC9D7074CED5B42A12C6E
4933FB707E4BF9B5A602C214873A56
525476A58145BE87D5EB92AFDD14C
C0C028D61C3F

Total 26

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>